

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 45

Referencia: 45

Año: 1905

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-03-1905

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE PROVISIONALMENTE EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS
POSTALES ENTRE ALGUNAS OFICINAS DE CORREOS DE LA REPUBLICA.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 00084

Publicada el: 08-03-1905

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Comunicaciones, Correos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.871

Rollo: 520

Posición: 145

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 8 de Marzo de 1905.

NUM. 84

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno. Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal. Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal. Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1. Casa particular: Plaza de Herrota.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1. Casa particular: Carrera de Valeriano, número 1.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Seja las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes: Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m. Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DANIEL BALLÉN

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado.

E. J. Levebvre

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 38 de 1905, de 23 de Febrero, por el cual se crea una Escuela de Telegrafía.

Decreto número 40 de 1905, de 3 de Marzo, por el cual se establece provisionalmente el servicio de Oficinas Postales entre algunas oficinas de correos de la República.

Licitación a contrato para el suministro de cascos de paño azul y vestidos de kahlú para la Policía Nacional.

Licitación a contrato para la conducción de los correos que giran entre las ciudades de Colón y Bocas del Toro.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Resolución número 4.

Resolución número 5.

Licitación a contrato.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 18 de 1905, de 3 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitud de registro de Marca de Fabrica.

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza).

Auto número 66 de 1905, de 27 de Enero.

Auto número 67 de 1905, de 8 de Febrero.

Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Enero de 1905.

Relación de todos los negocios que cursan en el Juzgado Primero del Circuito de Colón, correspondiente al mes de Enero de 1904.

Edictos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 38 DE 1905.

(DE 23 DE FEBRERO).

por el cual se crea una Escuela de Telegrafía.

El Presidente de la República de Panamá.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 309 del Decreto orgánico del servicio de Correos y Telégrafos.

DECRETA:

Art. 1.º Créase una Escuela de Telegrafía para señores, que funcionará en esta capital con el personal que se especifica más adelante. Dicha Es-

cuela dependerá de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Art. 2.º En la expresada Escuela se dictarán los siguientes cursos:

- 1.º Nociones de química y física aplicada a la Telegrafía;
2.º Telegrafía eléctrica, teórica y práctica;
3.º Unidades eléctricas;
4.º Manejo de aparatos;
5.º Contabilidad de las oficinas telegráficas;
6.º Administración y manejo de oficina de Correos.

Art. 3.º El número de alumnas se limita por ahora a dieciséis, de las cuales cuatro corresponderán a la Provincia de Panamá y dos a cada una de las seis Provincias restantes.

Art. 4.º La Escuela estará a cargo de un Maestro con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos (\$ 250.00).

Art. 5.º Las solicitudes para ingresar a la Escuela se dirigirán por escrito a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, acompañadas de los documentos que comprueben:

- a) Que la postulante es mayor de quince (15) años y menor de veinticinco (25);
b) Que no padece enfermedad incurable o contagiosa;
c) Que no tiene defecto físico que la incapacite para el buen desempeño de sus quehaceres;
d) Que posee conocimientos elementales de gramática y ortografía castellana, de geografía universal y del Istmo, de aritmética y que escribe y lee bien;
e) Que goza de buena reputación; y
f) Que asegura con fidejato abonado que hará los cursos reglamentarios y que prestará luego los servicios de que trata el artículo 9.º

Art. 6.º Las condiciones requeridas en el artículo precedente se llenarán así:

- La primera [a] con la partida de bautismo;
La segunda [b] y tercera [c] con certificado médico;
La cuarta [d] con certificado rendido por el Inspector de Instrucción Pública de haber examinado a la postulante y que reune las condiciones requeridas;
La quinta [e] con un certificado del Alcalde de la respectiva procedencia;
La sexta [f] con documento registrado en el cual se garantiza por la suma de doscientos cincuenta pesos (\$ 250.00) que serán cumplidas todas y cada una de las obligaciones que establece el presente Decreto.

Los fluidores quedan sujetos a las disposiciones legales sobre la materia. Art. 7.º Los cursos principiarán el día 1.º de Abril del presente año y terminarán el 25 de Enero de 1905, fecha en la cual darán principio los exámenes correspondientes.

Art. 8.º Por la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores se extenderá el diploma que acredite que se ha ganado el curso de manera satisfactoria, y por consiguiente la competencia para el desempeño de una oficina.

Art. 9.º Las alumnas que perdieren los cursos o que una vez graduadas no entraren a desempeñar las funciones a que se les destina, pagarán al Gobierno los gastos y perjuicios que le hayan ocasionado durante el tiempo de su permanencia en la Escuela.

Art. 10.º Las solicitudes a que se refiere el artículo 5.º se recibirán hasta el 25 de Marzo en adelante y el día des-

pués se adjudicarán las buenas, las que resultaren favorecidas prestarán la fianza correspondiente antes del día 30 y dará lugar a nueva adjudicación en el no cumplimiento de este requisito.

Art. 11.º Cada dos meses requerirá el Director del establecimiento a la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores un informe sobre el aprovechamiento y conducta de las alumnas, a fin de disponer la separación de las que no prometan un resultado satisfactorio.

Art. 12.º Veintidos los seis primeros meses se practicarán exámenes de memoria y si de él resultare que alguna de las alumnas fuere competente para el desempeño de una oficina y el Gobierno tuviera necesidad de sus servicios, se le otorgará el diploma y se considerará terminado sus estudios.

Art. 13.º Si el día 30 de Marzo no estuvieran llenas todas las becas por falta de petición por alguna Provincia, podrá llenarse la vacante con aspirantes de cualquier otra.

Art. 14.º El Director de la Escuela dictará un Reglamento para el servicio interno, el cual someterá a la aprobación de este Despacho.

Art. 15.º Las alumnas becadas por la Provincia de Panamá gozaran de un auxilio mensual de treinta pesos, y de cuarenta pesos las de las demás procedencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Febrero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA:

DECRETO NUMERO 45 DE 1905.

(DE 3 DE MARZO).

por el cual se establece provisionalmente el servicio de Oficinas Postales entre algunas oficinas de correos de la República.

El Presidente de la República de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que tanto las oficinas de correos de Colón, Bocas del Toro, David, Santiago, Penonomé, Los Santos, Aguadulce, Chiriquí, Antón, San Carlos, Tuboga y La Chorrera, como las líneas de correos que las comunican con la Administración General de Correos de esta capital funcionan ya con toda regularidad.

DECRETA:

Art. 1.º A partir del 11 de los corrientes podrán expedirse por las Oficinas de Correos antes mencionadas por intermedio de ellas, objetos de fácil transmisión bajo la denominación de PAQUETES POSTALES.

Art. 2.º Los PAQUETES POSTALES deben empacarse en papel fuerte, lona, cajas de cartón, de madera, de lata etc., de tal manera que su contenido quede convenientemente preservado en relación con su naturaleza, la estación del año, la distancia que haya de recorrer y el medio de conducción que se emplee, y de modo que no pueda alcanzarse sin dejar en el paquete señales manifiestas de violación. Art. 3.º El máximo de peso de ca-

da paquete postal no debe exceder de 5000 gramos o sean 11 libras.

Art. 4. Las mayores dimensiones de un paquete se fijan así: largo 50 centímetros, ancho 25 centímetros y altura 10 centímetros.

Art. 5. No se admitirán PAQUETES POSTALES A DIBO. Las estampillas que representen el porte completo del envío se adherirán por el remitente y no por los empleados del correo, en el ángulo superior derecho del paquete; cubierta o etiqueta, siempre que fuere posible.

Art. 6. El porte de cada paquete postal se cobrará de conformidad con la tarifa siguiente:

Hasta 400 gramos	1 libra	\$ 0.20
500	2	0.25
1000	3	0.30
1400	4	0.35
2000	5	0.40
2700	6	0.45
3200	7	0.50
3800	8	0.55
4400	9	0.60
4600	10	0.65
5000	11	0.70

Parágrafo. No se hace rebaja por fracciones.

Todo Paquete Postal será cubierto con una cubierta de conformidad con las disposiciones vigentes sobre este servicio y fijado el pago del porte correspondiente de los 15 centavos en el caso.

Art. 8. No se recibirán en las oficinas de correos los PAQUETES POSTALES cuya dirección sea deficiente o confusa.

Art. 9. Por la oficina receptora se expedirá un recibo al introductor de cada Encomienda y se dejará la constancia correspondiente en el talonario, como se hace con los objetos certificados.

Art. 10. Se declaran objetos de prohibida aceptación como Encomiendas, las que contengan joyas, monedas, barras de oro, plata o cualquier otro metal, piedras preciosas, animales muertos o disecados, frutos, vegetales, grasas, toda substancia licuable, estamapas y figuras inmortales y, en general, todo objeto que dificulte el transporte o pueda ser peligroso.

Art. 11. El despacho se hará en planilla por duplicado en la forma usada para los certificados; una de estas planillas será devuelta con el respectivo "Conforme" a la oficina remitente.

Art. 12. Los envíos de PAQUETES POSTALES se harán siempre en sacos sellados y no se mezclarán con los envíos de recomendados ni con las Encomiendas Postales para el Exterior. Se anotará en el lugar correspondiente de la planilla general de la correspondencia o en una correspondiente al número de paquetes que contiene cada saco.

Art. 13. Cada saco deberá tener una tarjeta con esta dirección: "Tantos paquetes postales de la Administración de Correos de..... para la Administración de Correos de....."

Art. 14. La falta de un paquete postal en un despacho se hará notar a la oficina remitente por medio de una acta en la que se expresará todo lo concerniente a la pérdida o extravío.

Art. 15. Las oficinas de correos de Colón y Bocas del Toro hará sus despachos de PAQUETES POSTALES para el interior, a la Administración General de Correos, y lo mismo las Administraciones del interior para los expresados lugares.

Art. 16. No obstante que por la manera provisional como se hará el despacho de Encomiendas no debiera responderse por la pérdida o extravío de un objeto cuando se comprobare debidamente que la pérdida o extravío ha sido causado por negligencia o mala fe de alguno de los empleados del Ramo o Contratista, se pagará al dueño de uno a cinco pesos como indemnización y esta suma se hará efectiva al que resultare responsable de la pérdida.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a 3 de Marzo de 1905.

M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores. SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para la conducción de los correos que giran entre las ciudades de Colón y Bocas del Toro.

El día primero de Abril próximo de 2 a 4 p. m. se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública para adjudicar al mejor postor el contrato sobre conducción regular, dos veces por semana, del correo que gira entre Colón y Bocas del Toro.

Para poder ser aceptado como postor es condición indispensable acompañar la propuesta con el comprobante de que se ha depositado en la Tesorería General de la República ó en la Administración General de Correos de esta ciudad ó en las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro la cantidad de cincuenta Balboas (B 50) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará a las Arcas Nacionales llegado el caso de que hecha la adjudicación correspondiente no se perfeccione el contrato por culpa del proponente.

Las propuestas se recibirán en pliegos cerrados y sellados hasta las 11 de la mañana del día señalado para la licitación, debiendo especificarse en la cubierta que "contiene propuesta para la licitación del servicio de Correos entre Colón y Bocas del Toro."

A las 3 p. m. del mismo día y en sesión pública se abrirán los pliegos de propuestas, y tomando por base la mejor oferta se dará comienzo a las pujas y repujas verbales que durarán hasta las 4 de la tarde, hora en la cual se cerrará el remate y se adjudicará el contrato provisionalmente al mejor postor, pero es entendido que los individuos que tomaren parte en la licitación podrán, dentro de las 48 horas siguientes, mejorar en un 10% la mejor oferta. Si ocurriere esta mejora se dará oportunidad, la Secretaría señalará nuevo día y hora para las pujas y repujas verbales.

No será propuesta admisible la que no contenga la aceptación expresa de todas y cada una de las condiciones estipuladas en el siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Artículo 1.º El Contratista se obliga:

a) A conducir dos veces por semana en días determinados de Colón a Bocas del Toro y viceversa, la correspondencia, impresos y encomiendas que giran entre las oficinas de los lugares mencionados;

b) A recibir y entregar en las respectivas oficinas de correos y con la debida oportunidad las balijas de correspondencia ó impresos y las encomiendas postales, firmando las facturas ó planillas correspondientes;

c) A entregar la correspondencia, impresos y encomiendas puestas a su cuidado en el mismo estado que las reciba y a una multa de dos Balboas (B. 2) por el deterioro ó pérdida de cada carta, impreso ó encomienda, más el valor del objeto perdido ó deteriorado, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado;

d) A no conducir fuera de balija, correspondencia, impresos ó encomiendas postales que no estén debidamente porteadas y selladas por la respectiva oficina de correos; comprobado que sea el hecho de cualquiera infracción a este respecto el Contratista pagará una multa de cinco balboas (B. 5), más el doble de los derechos fiscales que la correspondencia, impresos ó encomiendas recibidas por él hubiesen causado.

e) A pagar una multa de diez balboas (B. 10) por cada día que demore la salida ó entrega de la correspondencia, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado.

f) A dar cumplimiento a todas las disposiciones del Decreto Orgánico del Ramo de Correos que lo sean aplicables;

g) A recibir y conducir sin remuneración alguna los útiles destinados para las escuelas públicas, siempre

que su peso no exceda de libras en cada viaje;

h) A rebajar en un cincuenta por ciento el valor de los pasajes de los Agentes de Policía que viajen en comisión así como los de los presos que ellos conduzcan bajo su custodia;

i) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con fianza personal por la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250), otorgada en los términos prescritos por la ley.

Artículo 2.º El Gobierno se obliga: A pagar al Contratista como remuneración por sus servicios la suma de balboas.

Artículo 3.º El pago de que trata el artículo anterior lo hará el Agente Postal de Colón, por mensualidades vencidas, y mediante certificaciones expedidas por el Superintendente de la Agencia Postal de Bocas del Toro en que conste que durante el mes á que se refiere el pago el Contratista ha cumplido todas sus obligaciones.

Artículo 4.º La multa mencionada antes será deducida al pagar la cuenta por el valor de los servicios prestados encada mes.

Artículo 5.º El contrato que se celebre durará en vigencia por el término de seis meses prorrogable a voluntad de las partes y necesaria para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Artículo 6.º Dicho contrato podrá ser rescindido administrativamente en los siguientes casos:

Quando el contratista deje de conducir los correos durante un mes, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor;

Quando sino que medie la circunstancia mencionada deje de conducirlos durante seis ó más veces en un trimestre, y

Quando reincida por más de tres veces en alguno de las faltas que da lugar a la imposición de multas.

En todos estos casos el contratista perderá el valor de la fianza prestada para asegurar el cumplimiento del contrato.

Panamá, Febrero 28 de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para el suministro de cascos de pelo azul y vestidos de kahlki para la Policía Nacional.

El día cinco de Abril próximo, de dos a cuatro de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre suministro de quinientos [500] cascos de pelo azul para la Policía de la Capital y cuatrocientos cincuenta (450) vestidos de kahlki para la Policía de las Provincias del Interior.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar previamente en la Tesorería General de la República la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará a las Arcas Nacionales en el caso de que hecha la adjudicación del contrato éste no llegue a perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito mencionado, se acompañará con la propuesta respectiva, sin cuyo requisito no será tomada en consideración.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y sellado en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores hasta las once de la mañana del día señalado para que tenga lugar la licitación. Dichas propuestas se abrirán en sesión pública que principiará a las diez de la tarde del día mencionado, y tomando por base la oferta más módica se dará comienzo a las pujas y repujas verbales, que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará el remate y se adjudicará el contrato provisionalmente al me-

jor postor; pero los individuos que hayan tomado parte en la licitación, pueden dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes —mejorar la oferta aceptada en un diez por ciento (10%).

El día antes del fijado para la licitación, los proponentes deberán presentar en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, las muestras de los artículos antes dichos, para su escogencia por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Policía.

No serán admisibles aquellas propuestas en que no conste la aceptación expresa de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

Pliego de cargos:

El Contratista se obliga:

a) A suministrar, a más tardar noventa días después de aprobado el contrato respectivo por el Excmo. señor Presidente de la República, quinientos cascos de pelo azul para la Policía de la Capital y cuatrocientos cincuenta vestidos de kahlki para la Policía de las Provincias del Interior, iguales a la muestra que adopte el Comandante en Jefe del referido Cuerpo;

b) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato con fianza personal por valor de mil balboas (B. 1.000);

c) A pagar dos balboas (B. 2.00) de multa por cada día de demora en la entrega de los efectos contratados, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado; si la demora pasare de treinta días sin que medie la circunstancia mencionada, el Contratista perderá a favor del Tesoro el valor de la fianza que debe prestar para responder del cumplimiento del contrato.

El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista la suma de balboas (B.), dentro de los diez días siguientes a aquel en que reciba en esta ciudad los artículos en referencia a su entera satisfacción.

Panamá, 1.º de Marzo de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 4

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Febrero 27 de 1905.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del empleo de Directora de la Sección Media de la Escuela de Niñas de David ha presentado la señora Angélica de Jurado; y dénesele las gracias por los importantes servicios que ha prestado en el desempeño de dicho empleo.

Por Decreto separado se nombrará a la persona que debe reemplazarla, quien comenzará a ejercer sus funciones el 1.º de abril próximo, de suerte que el sueldo de vacaciones correspondiente a la dimitente.

Comuníquese y publíquese.

NICOLÁS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 5

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Marzo 3 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que la experiencia viene demostrando que es de todo punto inconveniente la práctica establecida por disposiciones del antiguo régimen, consistente en que el período escolar comienza el día primero de Abril de cada año y termina el 31 de marzo de Febrero siguiente, que los diez primeros días de Abril se emplean en la matrícula de los